

Boletín Informativo No.9

Febrero 2014

Aplicación de la normativa de precios de transferencia en la determinación de precios justos según Providencia Administrativa N° 003/2014 del 07 de Febrero de 2014

Caracas.- La Providencia Administrativa N° 003/2014 publicada en Gaceta Oficial 40.351 del 07 de febrero de 2014, se fijan los criterios contables generales para la determinación de precios justos. En este particular, se establecen una serie de criterios de cumplimiento obligatorio a ser considerados en la contabilidad de los sujetos de aplicación del Decreto con rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de Precios Justos.

Es así como en el artículo 2 numeral 7, se establece textualmente: *“Forman parte de los costos de adquisición de materiales y materias primas: el precio de valor de compra de los materiales; aranceles de importación, gastos de importación (seguro de flete marítimo, almacenamiento primario, etc.) y otros impuestos (no recuperables); transporte, y manejo de materiales; almacenamiento y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de materiales, productos terminados y servicios. En cualquier caso, la determinación de los costos de adquisición deberá cumplir con la regulación establecida en materia de precios de transferencia”.*



Ahora bien; de acuerdo a lo establecido en el Título VII Capítulo III (De los Precios de Transferencia) artículo 111 de la Ley de Impuesto sobre la Renta (LISLR), el cual expresa textualmente: *“Los contribuyentes que celebren operaciones con partes vinculadas están obligados, a efectos tributarios, a determinar sus ingresos, costos y deducciones considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables”.*

El contenido del presente documento se basa en información disponible para el público. Este comunicado no tiene el propósito de asesorar a los destinatarios de éste, solo tiene carácter informativo. Bajo ninguna circunstancia, el contenido de esta comunicación podrá ser considerado como una sugerencia, recomendación o consejo profesional, por tanto no asumimos responsabilidad alguna por cualquier pérdida, directa o indirectamente, que pudiera resultar del uso de éste documento o de su contenido.

De éste artículo se desprende que la obligación de la aplicación de la normativa de precios de transferencia es para contribuyentes que celebren operaciones con partes vinculadas.

Sin embargo el artículo 2, numeral 7 de la Providencia Administrativa N° 003/2014 se estipula que se deberá cumplir con la regulación en materia de precios de transferencia para la determinación de los costos de adquisición de materiales, productos terminados y servicios. La norma no hace distinción si es para operaciones celebradas con partes vinculadas o no vinculadas. Lo que nos lleva a pensar que indistintamente de la vinculación originada en las transacciones de adquisición de materiales, productos terminados y servicios, se hace obligatorio cumplir con la regulación establecida en materia de precios de transferencia.

En conclusión pareciera que hay una contradicción en lo que respecta a la aplicación de la normativa de precios de transferencia cuando se establece su obligatoriedad en caso de operaciones celebradas con partes vinculadas (según el artículo 111 de la LISLR); y la aplicación según la obligación establecida en la Providencia Administrativa N° 003/2014 (en el artículo 2

numeral 7) para la determinación de los costos de adquisición de materiales, productos terminados y servicios (sin hacer la distinción si es para operaciones celebradas con partes vinculadas o no vinculadas). En este sentido; se presume que surge la obligación para todo tipo de contribuyente en cumplir con la regulación de precios de transferencia, con la finalidad de cumplir con lo establecido en el artículo 2, numeral 7 de la Providencia Administrativa N° 003/2014.

Lo invitamos a que nos contacte, en caso de requerir mayor información sobre el tema.

En Planincorp estamos para ayudarles!

Nelson Landaeta C.
nelson.landaeta@planincorp.com

Pedro Luis Sosa V:
Pedrol.sosa@planincorp.com

Gustavo A León:
gustavo.leon@planincorp.com

Lisbeth Marquez
Lisbeth.marquez@planincorp.com

O comuníquese con nosotros a través del siguiente número: 0212- 2347210 o 0212-9353977/78

El contenido del presente documento se basa en información disponible para el público. Este comunicado no tiene el propósito de asesorar a los destinatarios de éste, solo tiene carácter informativo. Bajo ninguna circunstancia, el contenido de esta comunicación podrá ser considerado como una sugerencia, recomendación o consejo profesional, por tanto no asumimos responsabilidad alguna por cualquier pérdida, directa o indirectamente, que pudiera resultar del uso de éste documento o de su contenido.